

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A), seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 81-001-33-33-002-2015-00153-00
Demandante : José Wilmar Tabares Ramírez
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Ecopetrol S.A.
Medio de control : Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito del 30 de enero de 2018 en el que la apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas que está prevista a realizarse el 8 de febrero de 2018 a las 8:30 A.M., teniendo en cuenta que para esa misma fecha y hora estará fuera de la ciudad realizando diligencias de carácter personal. Fundamenta su solicitud aportando copia del tiquete aéreo del itinerario de vuelo programado para el 8 de febrero a las 11:25 A.M. (fls. 704-706).

En razón a lo anterior, sería del caso no acceder a la solicitud de aplazamiento incoada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que la fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas fue programada desde el 30 de mayo de 2017, y la compra del tiquete aéreo lo realizó la apoderada de la parte demandante el 11 de enero de 2018, es decir, para la fecha en que realizó la compra de su tiquete aéreo ya contaba con pleno conocimiento, con suficiente antelación, sobre la fecha en que se realizaría la audiencia de pruebas (fls. 566-570 y 579), por lo cual claramente podía haber sustituido el poder a otro profesional del derecho para que compareciera al proceso, razones por las cuales habría de negarse la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la Décimo Octava Brigada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no ha dado contestación al requerimiento ordenado mediante Oficio N° 00512 relacionado, así como la Secretaría no ha librado la boleta de citación para la comparecencia del perito, de acuerdo con las pruebas decretadas en la continuación de la audiencia inicial del 30 de mayo de 2017 (fls. 566-570 y 579), sería inocuo realizar la audiencia de pruebas que se encuentra programada dentro del presente asunto, pues estas situaciones impedirían la práctica de dichas pruebas.

En consecuencia de ello, se aplazará la audiencia de pruebas que se encontraba programada para el 8 de febrero de 2018 a las 8:30 A.M. y se fijará fecha para su realización, una vez se allegue la prueba documental faltante. Para lo cual se ordenará a Secretaría reiterar el Oficio S.J.S.A.A. No. 00512 para que la Décimo Octava Brigada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional allegue las pruebas documentales solicitadas, a su vez, libre la boleta de citación al perito Carlos Julio Gómez Tapiero, una vez se vaya a fijar la nueva audiencia de pruebas, la cual deberá enviarse al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que ese dictamen pericial fue allegado por la misma parte.

De otra parte, teniendo en cuenta la respuesta dada por la Nación – Fiscalía General de la Nación – Estructura de Apoyo de Arauca el 26 de julio de 2017 en la que indica que no se encontró en el sistema de información lo relacionado con la prueba documental solicitada, por lo que se recomienda pedir colaboración de la Fiscalía EDA-Saravena, cuya jurisdicción abarca el Km 090 del Oleoducto Caño Limón Coveñas. Esta Judicatura ordenará a Secretaría redireccionar el anterior requerimiento a la Nación – Fiscalía General de la Nación – EDA de Saravena para que dicha dependencia informe los hechos que dieron lugar a iniciar la noticia criminal N° 00016 y a su vez, se informe sobre los avances de las investigaciones y el estado de las mismas, de acuerdo a la prueba decretada en la continuación de la audiencia inicial del 30 de mayo de 2017 (fls. 566-570 y 579).

Para efectos de remitir la documentación requerida, cuentan las respectivas dependencias, con el término de 10 días, una vez recepcionado el oficio respectivo. De no allegarse dichos documentos se abrirá incidente sancionatorio por incumplimiento a orden judicial en contra de los funcionarios que tengan a su cargo cumplir y hacer cumplir con lo ordenado por este Órgano Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APLÁCESE la Audiencia de pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría reiterar el Oficio S.J.S.A.A. No. 00512 para que la Décimo Octava Brigada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional allegue las pruebas documentales solicitadas.

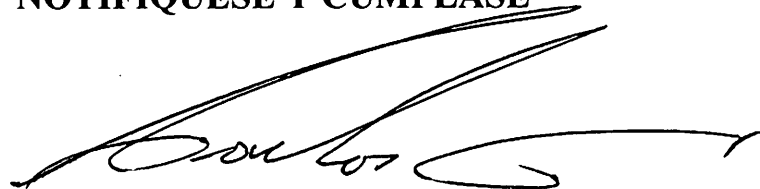
A su vez, **LÍBRESE** la boleta de citación al perito Carlos Julio Gómez Tapiero, una vez se vaya a fijar la nueva audiencia de pruebas, la cual deberá

enviarse al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDÉNESE a Secretaría redireccionar el requerimiento hecho de la Nación – Fiscalía General de la Nación – Estructura de Apoyo de Arauca, a la Nación – Fiscalía General de la Nación – EDA de Saravena para que dicha dependencia informe los hechos que dieron lugar a iniciar la noticia criminal N° 00016 y a su vez, se informe sobre los avances de las investigaciones y el estado de las mismas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REALÍCENSE las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0015, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, siete (7) de febrero de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia